

Resolución No. 083 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 083 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 73146, denominado auxiliar administrativo, código 407, grado 5, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante Daniela Rivera Torres”

LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

En ejercicio de las obligaciones emanadas del contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018, en especial, las establecidas en el numeral 9° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Ley 909 de 2004 la conformó, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.

Que según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

Que en aplicación de las normas referidas, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de algunas alcaldías, entidades descentralizadas y la Gobernación del Valle del Cauca - Proceso de Selección No. 437 de 2017.

Que mediante la Licitación Pública No. 007 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio – CNSC adjudicó el proceso de selección a la Universidad Francisco de Paula Santander – UFP, por tal razón las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018.

Que en desarrollo de cualquiera de las etapas del Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, podrán hacerse revisiones respecto al cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes, de manera tal que éste no sea un impedimento para la posesión del aspirante, en el evento en que ocupe posición meritatoria.

Que surtidas las etapas de Verificación de Requisitos Mínimos adelantada por la CNSC, posteriormente, la de Valoración de Antecedentes por parte de la Universidad Francisco de Paula Santander y revisados los documentos aportados por los aspirantes con la finalidad de otorgar la puntuación respectiva a los documentos adicionales a los ya valorados para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo, según lo establece la normatividad vigente.

Resolución No. 083 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 083 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 73146, denominado auxiliar administrativo, código 407, grado 5, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante Daniela Rivera Torres”

La presente actuación tiene como sustento los siguientes hechos:

El (la) aspirante le fue notificado el auto dentro del término legal establecido y presento su defensa técnica por intermedio del aplicativo SIMO y el correo electrónico de la Universidad, en los siguientes términos:

“Como puede observarse en el cuadro anterior, cuento con más de 12 meses de experiencia relacionada para el cargo cuya OPEC es la 73146. Ocupo el segundo lugar y aspiro superar esta actuación administrativa para poder continuar en concurso y quedar en la lista de elegibles y tenerla oportunidad de posesionarme para el cargo.”

En este orden de ideas debemos especificar con relación al caso concreto, los siguientes datos:

1. El empleo al cual el(la) aspirante se postuló, es el siguiente:

ENTIDAD	VALLE DEL CAUCA - ALCALDIA DE CARTAGO
EMPLEO	Denominado auxiliar administrativo, Código 407, Grado 5
CONVOCATORIA No.	437 de 2017 – Valle del Cauca.
NÚMERO OPEC	73146

Tipo Documento	Documento	Nombre
CC	1.088.304.326	Daniela Rivera Torres

2. Los requisitos mínimos para el cargo son los siguientes:

➤ **Requisitos del empleo:**

Estudio: Título de bachiller y curso de 60 horas en áreas administrativas, de sistemas, atención al cliente o técnicas de oficina.

Experiencia: Doce (12) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo.

➤ **Propósito y funciones del empleo:**

PROPÓSITO

Realizar el apoyo administrativo y atención al público ejecutando labores de oficina que permitan un eficiente desempeño de la dependencia a la cual se asigne.

Resolución No. 083 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 083 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 73146, denominado auxiliar administrativo, código 407, grado 5, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante Daniela Rivera Torres”

FUNCIONES

1. Recibir, radicar, organizar y archivar en forma técnica y ordenada la correspondencia y demás documentos de la dependencia.
 2. Atender y orientar en forma cordial al público que solicite los servicios de la dependencia o Alcaldía.
 4. Manejar correctamente la documentación que le sea encomendada y responder por la conservación del archivo de la oficina.
 3. Redactar y transcribir la información que le sea solicitada por el superior inmediato.
 5. Realizar labores de apoyo a los empleos de los niveles superiores profesional y directivo, acorde con las respectivas instrucciones impartidas.
 6. Fomentar el cumplimiento de las normas de autocontrol y responder a las directrices del Sistema Integrado de Gestión MECI – Calidad de la Alcaldía.
 7. Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.
- 3. Razones del incumplimiento del concursante de la referencia en la fase de requisitos mínimos de experiencia.**

• **Experiencia**

Para el caso particular, la experiencia exigida por la OPEC del cargo al cual se postuló, es la denominada por la norma que regula el concurso como: **Experiencia Relacionada.**

Con la finalidad de acreditar la misma, en el aplicativo SIMO, reposan los siguientes documentos:

- ✓ Certificado laboral expedido por Serviola S.A, desempeñándose como Operador Concesión, en el período de tiempo comprendido entre el 31 de Agosto de 2012 y el 26 de Mayo de 2013.
- ✓ Certificado laboral expedido por Serviola S.A, desempeñándose como Vendedor Líder de Punto de Venta, en el período de tiempo comprendido entre el 20 de Junio de 2013 y el 3 de Diciembre de 2013.
- ✓ Certificado laboral expedido por Comercial Allan S.A.S, desempeñándose como vendedor, en el período de tiempo comprendido entre el 22 de abril de 2015 y el 7 de agosto de 2015.

Resolución No. 083 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 083 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 73146, denominado auxiliar administrativo, código 407, grado 5, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante Daniela Rivera Torres”

- ✓ Certificado laboral expedido por Contribuir Empresarial C.T.A, desempeñándose como aprendizaje del SENA, en el período de tiempo comprendido entre el 9 de abril de 2016 y el 9 de octubre de 2016.

Los certificados expedidos por Serviola S.A y Comercial Allan S.A.S , no se pueden tener como requisito mínimo, toda vez que no indica las funciones del cargo desempeñado, razón por la cual no es posible establecer si estas guardan relación alguna con las funciones del empleo al cual se postuló el aspirante. Lo anterior, en virtud de lo contenido en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015 que reza:

“(…) Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

15.1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.

15.2. Tiempo de servicio.

15.3. Relación de funciones desempeñadas.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez (…)” (Rayas por parte de la entidad).

Sumado a lo anterior, los mencionados Acuerdos establecen en su artículo 19º lo siguiente:

“ARTICULO 19º. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. (…)

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide;*
- b) cargos desempeñados;*
- c) funciones, salvo que la ley las establezca;*
- d) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).*

(…)

PARÁGRAFO 1º. *Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas como válidas y en consecuencia no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. (…)” (Subrayas fuera del texto original).*

En igual sentido, es preciso indicar que el artículo 20º de los Acuerdos en cita, estipula que:

“(…) Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo al que el aspirante quiera concursar en la OPEC (…) deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.”

Resolución No. 083 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 083 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 73146, denominado auxiliar administrativo, código 407, grado 5, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante Daniela Rivera Torres”

En consecuencia, teniendo en cuenta que los certificados mencionados anteriormente no contiene las funciones desempeñadas en el cargo y que pretende hacer valer en requisito mínimo, no se pueden tener en cuenta.

El documento de Contribuir Empresarial C.T.A, allegados al aplicativo SIMO en el ítem de Experiencia, no puede ser catalogado como experiencia relacionada, toda vez que las funciones desempeñadas que se certifican en el documento, no tienen relación con las funciones del cargo al cual Usted se postuló, para lo cual el Artículo 17° del Acuerdo que regula el Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, define la experiencia relacionada y experiencia profesional relacionada, de la siguiente forma:

“(…)

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

Es del caso indicar que después del respectivo estudio y análisis realizado por la Universidad Francisco de Paula Santander, se definió que los documentos referidos, no cumplen con el criterio de experiencia relacionada.

Conforme lo anterior, la señora Daniela Rivera Torres no cumple con el requisito mínimo establecido en la OPEC, debido que no acreditó la experiencia relacionada.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil como responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de carrera administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“[...]

- a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;* (Énfasis fuera del texto)

Resolución No. 083 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 083 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 73146, denominado auxiliar administrativo, código 407, grado 5, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante Daniela Rivera Torres”

- h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (Énfasis fuera del texto)

A su vez el artículo 2.2.5.4.1 del Decreto 1083 de 2015 prevé que para ejercer un empleo en la rama ejecutiva se requiere **reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, lo reglamentos y los manuales de funciones y competencias laborales exijan para el desempeño del empleo.**

Corolario de lo anterior, se tiene que el incumplimiento de los requisitos mínimos es causal de exclusión de un aspirante del concurso de méritos, independientemente de la etapa en la que este se encuentre.

Que el numeral 9° de las obligaciones específicas contenidas en la cláusula séptima del contrato de prestación de servicios No. 652 de 2018 suscrito entre la CNSC y la UFPS contempló en cabeza de la Universidad la responsabilidad de adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar dentro del proceso de selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca.

En ese orden de ideas, la Universidad Francisco De Paula Santander, realizó la calificación conforme a las normas que regulan el concurso.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Excluir, por no cumplir con los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 73146, denominado auxiliar administrativo, grado 5, código 407 Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante **Daniela Rivera Torres**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.088.304.326**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Acto a al aspirante **Daniela Rivera Torres**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 a través del aplicativo SIMO y al correo electrónico registrado en el Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Resolución a la Comisión Nacional del Servicio Civil en la dirección de correo electrónico cprieto@cns.gov.co, o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

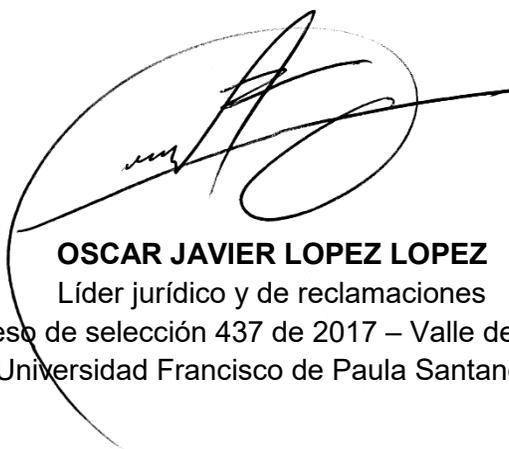
Resolución No. 083 – Valle

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 083 del 12 de diciembre de 2019, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 73146, denominado auxiliar administrativo, código 407, grado 5, Proceso de Selección 437 de 2017 – Valle del Cauca, respecto de la aspirante Daniela Rivera Torres”

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co y la Universidad Francisco de Paula Santander <https://ww2.ufps.edu.co/uconvocatoria>.

Dada en Bogotá D.C., el veinte (20) de febrero (02) de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



OSCAR JAVIER LOPEZ LOPEZ
Líder jurídico y de reclamaciones
Proceso de selección 437 de 2017 – Valle del Cauca
Universidad Francisco de Paula Santander